

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No 09740 de 2 de junio de 1971 ha sido promulgada la Ley General de Telecomunicaciones, instrumento básico que regula los servicios de telecomunicaciones del país.

Que a este fin se ha formulado el correspondiente Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones con la finalidad de interpretar y aplicar sus disposiciones tendiendo a orientar, coordinar, promover y fomentar el desarrollo económico de las telecomunicaciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Apruébase el Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones en su IX Títulos, VI Capítulos y 321 Artículos de que consta.

ARTÍCULO 2.- Quedan derogados los Artículos 103, 126 y 133 de la Ley General de Telecomunicaciones, las establecidas en el Reglamento General de Servicios Radioeléctricos promulgado por D.S. No 05632 de 11 de noviembre de 1960 en todo lo que se contraponga y todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

ARTÍCULO 3.- Los procesos en actual trámite serán concluídos con apego a la norma legal con que fueron iniciados.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos ochenta años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Javier Cerruto Calderón de la Barca, Luís Arce Gómez, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, José Sánchez Calderón, Ariel Coca Aguirre, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Augusto Calderón Miranda, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, Avelino Rivero Parada, Arturo Veizaga Barrón, Mario Escobari Guerra, Francisco Mariaca Salas